



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 443-2018-MTC/16

Lima, 07 AGO. 2018

Vista, la Carta S/N con H/R Nº E-092017-2018, de fecha 05 de abril de 2018 remitido por la empresa **TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**; solicitando el desistimiento de la evaluación de la Evaluación Preliminar del Proyecto "**SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE CELDAS MÓVILES Y ACCESO A INTERNET – PROYECTO CANÓN**", presentado a esta Dirección General mediante Carta S/N con H/R Nº E-318303-2017, de fecha 04 de diciembre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de



Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su respectivo Reglamento;

Que, mediante Carta S/N con H/R N° E-318303-2017, de fecha 04 de diciembre de 2017, la empresa Telefónica del Perú S.A.A., remite a la DGASA la Evaluación Preliminar del Proyecto "Servicios de Instalación de Celdas Móviles y Acceso a Internet – Proyecto Canón"; para su evaluación y aprobación respectiva; dicha información fue evaluada, emitiéndose el Oficio N° 2041-2018-MTC/16, de fecha 23 de febrero de 2018 en el cual se plantearon observaciones de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 198-2018-MTC/16.01.EABU.REST;

Que, la empresa Telefónica del Perú S.A.A., mediante Carta S/N con H/R N° E-092017-2018, de fecha 05 de abril de 2018, solicita el desistimiento de la Evaluación Preliminar del Proyecto "Servicios de Instalación de Celdas Móviles y Acceso a Internet – Proyecto Canón";

Que, al respecto, el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, asimismo que sólo afectará a quienes lo hubieren formulado y que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, y se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia; y, en el caso materia de análisis la empresa Telefónica del Perú S.A.A., manifiesta su solicitud de desistirse del procedimiento de Evaluación Preliminar del Proyecto "Servicios de Instalación de Celdas Móviles y Acceso a Internet – Proyecto Canón";

Que, lo solicitado, concuerda con lo establecido en el numeral 198.6 del artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 116-2018-MTC/16.NYC, de fecha 30 de julio de 2018, en el que se indica que lo solicitado por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., sobre la solicitud de desistirse del procedimiento Evaluación Preliminar del Proyecto "Servicios de Instalación de Celdas Móviles y Acceso a Internet – Proyecto Canón"; es procedente por encontrarse conforme lo establecido en el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recomendando se expida la resolución directoral correspondiente aceptando el desistimiento del procedimiento de Evaluación Preliminar del Proyecto "Servicios de Instalación de Celdas Móviles y Acceso a Internet – Proyecto Canón", presentado por la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;



REPÚBLICA DEL PERÚ



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 443-2018-MTC/16

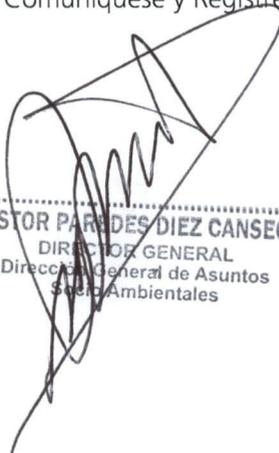
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO y en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** iniciado por la empresa **Telefónica del Perú S.A.A.**, sobre la Evaluación Preliminar del Proyecto "Servicios de Instalación de Celdas Móviles y Acceso a Internet – Proyecto Canón"; solicitado mediante Carta S/N con H/R Nº E-318303-2017, de fecha 04 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y disponer el Archivo de la información actuada.

ARTICULO 2.- DISPONER que el titular del proyecto deberá cumplir con las conclusiones y recomendaciones detalladas en el Informe Legal Nº 116-2018-MTC/16.NYC.

ARTICULO 3.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y copia del Informe Legal a la empresa Telefónica del Perú S.A.A., para los fines que consideren pertinentes.

Comuníquese y Regístrese,


PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 116-2018-MTC/16.NYC

A : DR. PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

Asunto : Solicitud de desistimiento de la Evaluación Preliminar del Proyecto
"SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE CELDAS MÓVILES Y ACCESO A
INTERNET – PROYECTO CANÓN", presentado por la empresa
TELÉFONICA DEL PERU S.A.A.

Referencia Carta S/N con H/R N° E-092017-2018

Fecha : Lima, 30 de julio de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado en la referencia a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 La empresa Telefónica del Perú S.A.A. solicita el desistimiento de la evaluación ambiental del Proyecto "Servicios de Instalación de Celdas Móviles y Acceso a Internet – Proyecto Canón".
- 1.2 Con fecha 04.12.2017, la referida empresa, presentó ante la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA la Evaluación Ambiental del Proyecto "Servicios de Instalación de Celdas Móviles y Acceso a Internet – Proyecto Canón".
- 1.3 El referido proyecto, fue evaluado por DGASA, y mediante Oficio N° 2041-2018-MTC/16, se notificó el Informe Técnico N° 198-2018-MTC/16.01.EABU.REST, mediante el cual se notificaron observaciones a los componentes ambientales y sociales.

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte. A dichas competencias, se adiciona la asignación temporal de funciones en materia de Comunicaciones en cuanto a la certificación de impacto ambiental, supervisión y fiscalización ambiental acorde con lo señalado en las Resoluciones Ministeriales N° 592-2010-MTC/01, y N° 077-2017-MTC/01.02,





publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2010, y, 22 de febrero de 2017, respectivamente.

- 2.2 De lo expuesto, la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social (unidades orgánicas de la DGASA) se encargan de evaluar y proponer, participar y conducir la aprobación de los estudios de impacto social y ambiental, así como otros instrumentos de gestión socio-ambiental, para el desarrollo de las actividades en el Sector.
- 2.3 La evaluación del impacto ambiental (como instrumento de gestión ambiental) se encuentra destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión y asimismo, intensificar sus impactos positivos.
- 2.4 De la solicitud de desistimiento presentada, se evidencia la manifiesta voluntad de desistirse, del proceso administrativo iniciado como Evaluación Preliminar del Proyecto "Servicios de Instalación de Celdas Móviles y Acceso a Internet – Proyecto Canón".
- 2.5 Al respecto, el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, asimismo que sólo afectará a quienes lo hubieren formulado y que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, y se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, en el caso de autos la empresa TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A., manifiesta su solicitud de desistirse de la solicitud de Evaluación Preliminar del Proyecto "Servicios de Instalación de Celdas Móviles y Acceso a Internet – Proyecto Canón", solicitud presentada con fecha 04 de Diciembre de 2017 (H/R N° E-318303-2017).
- 2.6 Lo solicitado, concuerda con lo establecido en el numeral 198.6 del artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual señala que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
- 2.7 Sin perjuicio de lo antes detallado y teniendo en consideración que el propio administrado ha reconocido la intervención de la obra de manera previa a la certificación ambiental, corresponde que deba presentar un Instrumento de Gestión Ambiental de carácter correctivo.
- 2.8 En atención a la naturaleza preventiva del SEIA, debe precisarse, que ante el incumplimiento de gestionar un instrumento preventivo para cualquier proyecto - previo a su ejecución-, la Autoridad Ambiental en ejercicio de su función fiscalizadora, se encuentra facultada a iniciar las acciones de sanción correspondientes.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.9 Sin perjuicio de la naturaleza preventiva del SEIA, debe señalarse que la Autoridad Ambiental Competente, la DGASA, debe regir su actuación acorde a los principios del SEIA, siendo que conforme a lo señalado en el literal f) del artículo 3 de la citada Ley, se dispone que en función del principio de Eficiencia, las decisiones que se adopten en el marco del SEIA deben mantener la debida proporcionalidad entre las medidas que se determinen y los objetivos que se deben lograr.
- 2.10 Es así que, acorde a lo señalado en la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, en el artículo 17, se dispone que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley. Asimismo, se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los (...) planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación (...) y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente.
- 2.11 Por lo que, acorde a lo señalado en los dos párrafos precedentes, la DGASA, se encuentra facultada a evaluar instrumentos de gestión ambiental, que tengan como finalidad remediar, controlar y prevenir la generación de impactos.
- 2.12 Por lo expuesto, se precisa que la DGASA en su condición de Autoridad Ambiental se encuentra facultada a evaluar las medidas contenidas en un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, instrumento de gestión ambiental que deberá contener medidas de manejo socio-ambiental preventivas y correctivas, para el Proyecto denominado "Servicios de Instalación de Celdas Móviles y Acceso a Internet – Proyecto Canón".
- 2.13 Por lo que se concluye, que la DGASA en su condición de Autoridad Ambiental y atendiendo a criterios de prevención y mitigación, se encuentra facultada a evaluar instrumentos que tengan medidas de naturaleza preventiva y correctiva; sin perjuicio de encontrarse facultada a iniciar las acciones de fiscalización y sanción¹ que correspondan.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 3.1. Lo solicitado por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., es procedente por encontrarse conforme lo establecido en el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recomendando se expida la Resolución Directoral que **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** y en consecuencia se **DECLARE CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** de Evaluación Preliminar del Proyecto "SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE CELDAS MÓVILES Y

¹ Ley General del Ambiente,
Artículo 141.- De la prohibición de la doble sanción
(...)

141.3 La autoridad competente, según sea el caso, puede imponer medidas correctivas independientemente de las sanciones que establezca.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

ACCESO A INTERNET – PROYECTO CANÓN", y, se notifique al solicitante. Asimismo, se deberá de disponer el archivo de todo lo actuado.

- 3.2 La empresa Telefónica del Perú S.A.A., deberá presentar un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, respecto del Proyecto "Servicios de Instalación de Celdas Móviles y Acceso a Internet – Proyecto Canón".
- 3.3 La presentación del PAMA no limita las funciones de la DGASA de ejercer las acciones de fiscalización y sanción ambiental que correspondan.
- 3.4 La DGASA en el marco del proceso de evaluación ambiental del PAMA, se encuentra facultada a solicitar opinión técnica al SERNANP.

Atentamente,



Nancy N. Yaranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969